



Carrera: Abogacía

I-ASIGNATURA

- I. Nombre: Metodología de la Investigación Jurídica**
- II. Código: 2325**

- III. Ciclo anual: 2017**

- IV. Ciclo cuatrimestral: Segundo**

II- CUERPO DOCENTE

Profesor a cargo de la asignatura:

Abog. Lic. Norma Noemí Unzain

Integrantes de la cátedra

- :** **Abog. Lic. Norma Noemí Unzain**
- Abog. María Belén Lazarte**
- Abog. Julieta Belén Giorno**
- Abog. Liliana Barrionuevo**



Carrera: Abogacía

III- ASPECTOS ESPECÍFICOS

I. **Carga horaria semanal** (clases teóricas- clases prácticas): **2 horas**

II. **Modalidad de dictado** (presencial): **Presencial**

III. **Ubicación de la asignatura en el plan de estudios: 4° Año**

Correlatividades Anteriores: 2306-2318-2320

IV- PROGRAMA

I. **Fundamentación**

Tradicionalmente los estudios del derecho han contenido un capítulo destinado al estudio del “método jurídico” el que, en general ha sido definido en función de las filosofías generales o específicamente jurídicas, que han venido sustentando a lo largo del tiempo a las respectivas escuelas del derecho. Vale decir, el método ha sido generalmente consecuencia de una escolástica particularista.

Por otro lado, el derecho es desvalorizado como ciencia, tanto por las restantes ciencias del hombre, como por las denominadas ciencias de la naturaleza. Los mismos filósofos del derecho, a lo largo de su desarrollo han sustentado posiciones opuestas a considerarlo como ciencia.

Ha conspirado en contra de la científicidad del derecho un doble disciplinarismo que como tal se caracteriza por una tendencia a la rigidez y al aislamiento.

El primer disciplinarismo, común con otras ciencias que estudian el hombre desde la perspectiva cultural, está dado por la tajante separación entre las denominadas usualmente “ciencias del hombre” y las “ciencias de la naturaleza”, actitud cognoscitiva de naturaleza metacientífica pues parte de ignorar el hecho de que el ser humano en cuanto integridad, es un agente productor de cultura, desde su condición biológica y sus innatismos. Con razón el médico, biólogo y etólogo y además Premio Nobel, Konrad Lorenz, un humanista él mismo, afirma la existencia de una “ciencia natural del hombre”.

Por otro lado, la naturaleza y la cultura, una como entorno que deviene y otra en cuanto construcción evolutiva propiamente humana, forman parte del entorno o contexto donde las conductas y las relaciones humanas *se llevan a cabo*.

De modo tal que si las ciencias del hombre -entre ellas el derecho- se ocupan de su construcción evolutiva, no se ve la forma de prescindir de las llamadas ciencias de la naturaleza, que explican no sólo su constitución biológica elemental, sino también buena parte de sus innatismos cognitivos y



Carrera: Abogacía

conductuales. Parece claro, entonces, que sólo desde tal perspectiva puede el derecho cumplir su rol de *instrumento principal en el inacabable proceso de construir al ser humano*.

Tal dicotomía disciplinaria se aprecia, con dramatismo, en el papel del jurista, el juez, el legislador y el abogado en la sociedad contemporánea en el que las ciencias y las tecnologías correspondientes invaden la cotidianeidad. Pese a ese dato insoslayable, a los hombres de derecho no nos resulta fácil comprender tales fenómenos pese a que debemos pensar, fallar, legislar y abogar sobre ellos.

El segundo disciplinarismo, ha sido propugnado de manera consciente o inconsciente por los propios juristas, a veces por incompreensión del dato indiscutible de que el derecho es parte de una totalidad y otras veces como consecuencia de condicionamientos escolásticos originados en antiguas concepciones culturales, circunstancias que los ha llevado a replegarse aún más en sí mismos.

Es que abogados privados y juristas, jueces y abogados estatales, sin distinciones, venimos siendo formados en el saber, ya cuestionado en la antigua Grecia, de la argumentación retórica – inherentemente subjetiva- y sobre un derecho “puesto”, antes que en la objetividad crítica del conocimiento.

Tal circunstancia nos ha conducido, como no podía ser de otra forma, al aislamiento académico, tornándonos vulnerables en una sociedad crecientemente dependiente y promotora del conocimiento objetivo.

Por el contrario, la base conceptual sobre la que se desarrolló este programa, es que no importa el origen escolástico de un axioma, juicio o doctrina, sino si resiste o no al análisis crítico. Ello implica un doble “democratismo”: por un lado *nada se rechaza a priori por su origen*, lo que implica el destierro del prejuicio, pero, simultáneamente, *nada se acepta a priori por su origen, su autoridad, por el poder anexo o por su condición de creencia extendida*.

Sin embargo, otras veces el ocultamiento del significado ha sido intencional o al menos producto de una insuficiencia reflexiva. Tal situación, dista de ser nueva, valga como ejemplo la crítica de Bentham a Blackstone por el uso del latín con tales fines. Mas atrás aún son conocidos los temores de Sócrates y Platón ante el relativismo ético de la retórica argumentativa, incluso pre sofística.

No se trata, por otro lado, de una actitud conscientemente encaminada a persuadir propio de la retórica, sino de las ideologías y de la insuficiencia reflexiva en la que se apoyan, como lo pone de manifiesto la conocida frase de Julio Cesar, quién decía que creemos fácilmente lo que queremos que sea cierto (*“quae volumus, ea credimus libenter”*).

Es por ello que los abogados, en cuanto universitarios formados en las técnicas de la argumentación y en la aceptación acrítica de las normas vigentes tenemos serias dificultades para participar en el mundo del conocimiento actual, por lo que corremos el serio riesgo de ser *crecientemente marginados* de los puestos que requieren, crecientemente, otro tipo de formación.



Carrera: Abogacía

Por otro lado no es menos cierto que en un marco democrático la desocultación-verdad, o sea la *aletheia* de los antiguos griegos, en base al conocimiento objetivamente fundamentado en la realidad implicada es -correlativamente- intrínseca al derecho que se precie de tal.

Pero esa perspectiva “metódica” (No metodológica, valga la distinción), producto de diversas concepciones filosóficas, algunas muy antiguas, está cambiando aceleradamente. Probablemente el mejor ejemplo está dado por el hecho de que nuestra Universidad haya incluido en su currícula a esta materia referida, no ya a la tradición jurídica del método, sino a la metodología, es decir al estudio del método del conocimiento científico, en sí mismo.

Este dato ubica a la UNLAM en una perspectiva académica avanzada, pues revela su decisión estratégica de incluir al derecho en el contexto de la ciencia en cuanto conocimiento objetivo, siendo sus implicaciones de gran significación.

Por un lado, porque contribuye al afianzamiento de la democracia basada en el conocimiento; por el otro, porque permite dotar al estudiante de unos instrumentos nuevos con el cual valorizar sus capacidades y experticias específicas en cualquiera de los caminos que, una vez graduado, decida seguir.

La experiencia profesional también parece mostrar que en las cuestiones de fondo un abogado formado en el conocimiento suele ser un adversario forense difícilmente alcanzable para el que no lo es.

Desde la perspectiva del desarrollo académico estos nuevos estudios constituyen un prerrequisito para el avance de la investigación científica en el campo del derecho, pues cómo compartir el campo de la ciencia con otras disciplinas académicas, sino se parte de la construcción de unas herramientas conceptuales comunes, que en cuanto tales *permitan la comunicación inter o incluso transdisciplinaria*.

En el campo de la investigación, no solo se observa el aislamiento descrito, sino las dificultades que tiene el egresado de producir investigación dentro de los estándares académicos científicos que en cuanto tales reclaman fundamentación objetiva, a la que con mucha frecuencia en el campo jurídico se suele confundir con juicios lingüísticamente argumentativos (María L. Pardo), reivindicativos o vindicativos -distinción que utiliza Mario Bunge, siguiendo a Herbert Feigl - de ideas y propuestas; o, dicho de otra manera, utiliza la doctrina, el axioma circularmente auto justificado y el lugar común (topoi de Aristóteles), en remplazo de la hipótesis abierta en cuanto expresión contrastable con la realidad implicada o, más claramente, la doctrina o el axioma ad hoc para fundamentar la decisión subjetiva, generando una apariencia de objetividad.

Una expresión de la situación descrita se aprecia en la titulación ordinaria en las universidades argentinas, que es la de “abogado” -no licenciado en derecho, como en España, por ejemplo- la que trae no pocas confusiones. En efecto el abogado, literalmente, es aquel que “aboga” de manera reivindicativa, por determinados intereses o situaciones particulares e incluso delictuales, título de



Carrera: Abogacía

grado que comparte con el juez y el jurista estatal, que pese a ser abogados *no pueden abogar*, sin incurrir en delito.

Esa confusión de roles generalmente incompatibles en un mismo título de grado a veces no es tan clara pues la labilidad epistémica y metodológica, a menudo permite que el abogado que representa intereses, por respetables que sean, traslade una perspectiva particularista a la cátedra universitaria.

De modo tal que los estudios epistémicos y metodológicos, en cuanto implican conocimiento objetivo y por ende no particularista, contribuirán sustancialmente a la formación de unos y otros y a darle claridad a sus respectivas posiciones y roles.

Pero debe reconocerse que la perspectiva científica desde la cual fue diseñada la materia implica grandes desafíos pues no sólo significa introducir al estudiante de derecho en el conjunto de las ciencias y sus determinaciones vigentes, sino en la necesidad de introducirlo en los estudios de epistemología o *teoría científica del conocimiento*, pues como es obvio resulta imposible enseñar metodología sin un marco teórico de sustento.

La cuestión radica, entonces, en la necesidad de establecer unos lineamientos epistemológicos para el derecho, iniciativa sobre la que no existen demasiados precedentes, siendo aún mas escasos los consistentes con el conocimiento científico en general.

La primera demarcación epistemológica consiste en distinguir el derecho como poder del derecho como conocimiento, aunque parece bastante claro que desde una perspectiva democrática, el poder que se precie de tal debe estar basado en el conocimiento expuesto a la crítica desde la lógica y desde las realidades implicadas tanto en la fundamentación y producción de normas como en los procesos jurisdiccionales.

Es indudable que la política implica la capacidad de selección de opciones por parte del que dispone del poder, pero no lo es menos que en tal margen de libertad, la decisión política democrática debe ser objeto de conocimiento y para ello deben estar expuestas a la crítica.

Para ello siguiendo nuestros trabajos en esta materia especialmente los originados en nuestra tesis doctoral (Zaffore, 2007), hemos *transformado a cada texto jurídico dispositivo en una hipótesis* acerca de la realidad a la que se refiere. Esta transformación pone al derecho en un campo diferente, el del conocimiento objetivo y contrastable y por ende en el campo de las ciencias y de los estudios metodológicos.

Tradicionalmente se ha dicho que el conocimiento es poder, pero ese dato aislado no denota *per se* la condición democrática del poder, el que sólo se valida como tal, si se puede utilizar el conocimiento no sólo en la formulación de las normas, sino también en su *control por parte del pueblo*, papel en el que los abogados, como tales, como integrantes del pueblo o como sus representantes no pueden estar ajenos.



Carrera: Abogacía

James Madison expresó el punto con gran concisión al decir que "(...) un pueblo que pretende ser su propio gobernante debe armarse a sí mismo con el poder que proporciona el conocimiento".

En el mundo de las democracias contemporáneas el poder tiende a justificarse de manera creciente en el conocimiento expuesto al contraste con la realidad y no en la lógica interna de sistemas cerrados de ideas, en los que el poder se justifica circularmente. Aunque no es menos cierto que las industrias mediáticas, por un lado, y los poderes políticos, por el otro, imponen con excesiva frecuencia condicionamientos muy intensos al pueblo respecto a la información, las representaciones y el conocimiento del mundo de la realidad.

Probablemente la línea de demarcación entre el poder jurídico-político democrático del que no lo es, radica precisamente en eso: el poder democrático *se fundamenta en la realidad externa al sistema de ideas* expuestas al control crítico en base a un criterio de verdad; mientras que el que no lo es o lo es insuficientemente, tenderá mediante mecanismos simbólicos o coactivos, o ambos simultáneamente, a auto justificarse o validarse -circularmente- en dogmas sistémicos.

A tal fin se partirá de una idea consistente con esa criteriología que acerca la epistemología a la política y a su instrumento de *objetivización y exteriorización*, que no es otra que la norma jurídica.

Parece innegable que toda norma jurídica, en cuanto enunciado, implica la representación subjetiva que portan sus autores, impulsores y a veces sus opositores, acerca de cómo es la realidad que pretende reglar, en tanto expresión lingüística expuesta puede verse también como una *hipótesis*. De tal manera la idea de verdad científica y la de justicia aparecen hermanadas alrededor de la concepción epistémica de la verdad como correspondencia de la hipótesis con la realidad de referencia.

El presente programa enfatiza el hecho de que el conocimiento del campo de la vida no difiere intrínsecamente del conocimiento científico toda vez que siempre es el ser humano el sujeto cognoscente, sea éste el hombre de la calle, un jurista o un físico cuántico. En cualquiera de esos campos, la base del conocimiento es la conjetura libremente generada, pero fundamentada y criticable.

Sintetizando la cuestión, el conocimiento siempre es antropológico y los problemas que trata de resolver se originan precisamente, tanto en las limitaciones como en las aptitudes cognitivas del ser humano. La ciencia, en cualquiera de sus ramas, desde tal perspectiva, es considerada como una estructura conjetural, es decir teórica, contrastable en base a la lógica y la experiencia críticamente recogida. Al decir de Popper, la ciencia es conocimiento refinado.

Esa concepción permite acercar y no distanciar al derecho del conocimiento científico, teniendo en cuenta que el derecho es una ciencia de la vida humana. A su vez la realidad implicada en la vida jurídica puede intentar ser conocida -tanto en el conocimiento de la vida como en el científico- de dos maneras realistas, aunque opuestas.



Carrera: Abogacía

Por un lado desde una perspectiva lineal, ingenua e incluso meramente fenoménica o, por el otro, puede conocerse desde una actitud reflexiva, crítica y abierta a todos los conocimientos disponibles. Por otra parte *la disponibilidad a la crítica no sólo caracteriza la racionalidad científica, sino que además denota la democracia*. Bajo estos lineamientos epistémicos, que remontan su origen conocido a Sócrates, se ha confeccionado el presente programa de estudios.

Es así que el programa prevé unos estudios sobre la argumentación y las falacias lógicas informales, de larga tradición en el pensamiento occidental, tanto como que en gran parte aún se utilizan los estudios de Aristóteles sobre la técnica retórica (El arte de la retórica, principalmente) y la identificación y definición de las falacias informales (Refutaciones sofísticas). Claro está que en esta materia -metodología de la investigación- no podríamos estudiarlas para emplearlas con cualquier fin moral o ético o defender cualquier interés particularista por legítimo que sea, sino para identificarlas y así evitarlas, por un lado, y descubrirlas en el ejercicio de poder jurídico-político en los procesos de investigación científica. Es que se procura introducir al alumno en el campo de la objetividad del conocimiento científico, inherentemente contradictorio con la argumentación y la falacia

Por eso se invertirá el sentido del estudio de la argumentación y la falacia informal -firmemente emparentadas- pues uno de los propósitos centrales de la materia consiste en enseñar a formular objetivamente el pensamiento para lo cual es imprescindible enseñar a *descubrir el error propio y ajeno y la manipulación psicológica del entendimiento*.

El estudio de la argumentación retórica y las falacias, entonces, aunque especialmente las informales, implica un salto sustancial en la formulación de una metodología jurídica para la democracia y el conocimiento, constituyendo un prerequisite *sine qua non* para integrar la investigación jurídica a la investigación científica general.

Puede decirse que se ha partido de la vieja concepción griega de la lógica, para la cual cada ciencia, era la "lógica del caso", lo que intrínsecamente implicaba una interdisciplinariedad "innata".

Por ello y con el propósito de fundamentar una epistemología moderna en la interdisciplinariedad, se proporcionará al alumno conceptos básicos sobre la evolución de la biología y la física en el Siglo XX. Además porque en los últimos años la epistemología ha tomado puntos de contactos con la "teoría de la mente", a través de las neurociencias, la psicología evolutiva y las ciencias cognitivas en general.

Se parte de la idea, además, que el derecho no puede quedar al margen de la *revolución intelectual y por ende cultural* que han producido la física cuántica y la física relativista.

Es que la cuántica, especialmente, *ha demolido las certezas, los absolutos y por ende los autoritarismos de cualquier tipo, reforzando, simultáneamente*, tanto la libertad creativa como la espiritualidad y el sentido democrático de la vida.



Carrera: Abogacía

Con el propósito de vincular la teoría del derecho como conocimiento con la visión del derecho como poder, se ha previsto una breve mención a la teoría del poder y la comunicación del poder mediante la coacción física y la simbología del poder.

La última unidad está referida propiamente a los instrumentos metodológicos consistentes con la epistemología de sustento. Puntualizándose en las metodologías cualitativas y cuantitativas y las metodologías de utilización de los conocimientos interdisciplinarios.

Se brindarán al alumno los rudimentos, es decir los componentes esenciales de una tesis, pues si bien en el supuesto que emprenda estudios de posgrado o doctorado recibirá esa información básica, no es menos cierto que el abogado puede integrar equipos académicos de investigación que los utilizan de manera estándar; por otro lado, contribuyen notoriamente a la formalización de estructuras expositivas en informes y otro tipo de trabajos similares, aunque no sean propiamente tesis o tesinas.

Probablemente el núcleo conceptual del programa de estudios consiste poner al derecho en el centro de convergencia de todos los conocimientos en función de la evolución de la criatura humana. El derecho, entonces, será visto como una ciencia de convergencia de otras ciencias, al servicio de la construcción del ser humano, mediante instrumentos conceptuales universalmente cotejables en el plano académico del conocimiento.

Jorge J. Zaffore

- II. **Contenidos previos** (requisitos de aprendizajes previos de acuerdo a la estructura del Plan de Estudios): **Atento la posición de la materia dentro del plan de estudio, se requiere haber aprobado las materias codificadas, procedimentales y de contenido filosófico, que servirán de sustento para la aplicación del método científico al derecho.-**

- III. **Contenidos mínimos: Filosofía del derecho – Argumentación – Retórica jurídica – Falacias informales – Objetividad, Subjetividad, Objetivación– Doctrinas jurídicas centrales - Epistemología – Investigación científica – Métodos cualitativos y cuantitativos – Método científico aplicado al Derecho -**

IV. **Objetivos generales:**

Formar investigadores jurídicos con un bagaje intelectual compatible con investigadores provenientes de otros campos de las ciencias.

Potenciar, mediante la incorporación de nuevos instrumentos y estructuras conceptuales, las aptitudes y capacidades profesionales adquiridas o por adquirir por parte del futuro graduado.



Carrera: Abogacía

Acercar el conocimiento del campo de la vida al conocimiento científico, a través del derecho.

V. **Objetivos específicos:**

Introducir al alumno en el concepto de que la democracia no puede ser separada del conocimiento expandido, creativo, objetivo, compatible y criticable.

Generar en el alumno conciencia acerca de la dimensión ética y política del conocimiento objetivo.

Brindar claridad acerca de diversos los roles que puede cumplir el profesional del derecho.

Procurar instrumentos esenciales para la investigación científica en el ámbito del derecho.

VI. **Unidades Didácticas**

I. Contenido temático por Unidad Didáctica

Unidad 1.

Introducción.

1.1. El derecho y la ciencia. La democracia y el conocimiento crítico.

1.2. El derecho como conocimiento o como argumentación y falacia lógica.

1.2.1. Poder: racionalidad o racionalización.

1.3. Saber y conocimiento. Saber profesional y conocimiento científico.

1.4. La sustitución de la ideología por el conocimiento.

1.5. Derecho, conocimiento y democracia.

1.5.1. Aproximación a un concepto epistemológico de democracia.

1.5.1.1. La vigencia de Sócrates.

1.5.1.2. Democracia: Conocimiento o autorreferencia sistémica.

1.6. Una epistemología realista, crítica, holista y evolutiva. El sentido común en la picota.

1.7. Derecho y orden. El orden del conocimiento. La seguridad jurídica del conocimiento.



Carrera: Abogacía

1.8. Derecho, persona e individuo. Persona y sociedad. Los derechos de incidencia colectiva.

1.9. El “próximo paso evolutivo” y el derecho. La autoconstrucción humana.

1.10. Política, derecho y ciencia. Proyecciones institucionales del conocimiento.

1.11. El desafío del derecho contemporáneo: Poder auto reivindicado o poder fundamentado. Aislamiento o integración al conocimiento científico.

Unidad 2.

Derecho, argumentación o conocimiento. Argumentación y litigio. Subjetividad y objetividad: Oscuridad o transparencia en el poder jurídico-político. El derecho como falacia y la falacia en el derecho.

2.1. Introducción.

2.1.1. El problema de la fundamentación en el derecho.

2.2. Ideología y argumentación.

2.3. El derecho como argumentación. La retórica jurídica.

2.4. La argumentación: Técnica persuasiva versus ciencia de la desocultación.

2.4.1. Aristóteles. Retórica: amoralidad, apariencia, poder y contexto. Argumentación y falacia informal.

2.4.1.1. Perelman y su nueva formulación de la retórica.

2.4.2. Las Refutaciones de los sofistas. Las falacias informales. Introducción.

2.4.2.1. La lógica y la conciencia crítica.

2.4.2.2. La lógica y el control del poder.

2.4.2.3. Derecho y falacia. Poder y falacia.

2.4.2.4. La falacia como privación de conocimiento. La lógica informal. Las falacias informales en Copi y en Cohen y Nagel.

2.5. La argumentación, hoy.



Carrera: Abogacía

2.5.1. La teoría de la enunciación.

2.5.2. La teoría de la argumentación en la lengua.

2.6. Relación entre ciencia y argumentación.

2.7. El litigio jurídico-político como combate argumentativo. Forzamiento o composición.

Unidad 3.

Objetividad y subjetividad.

3.1. Introducción.

3.2. Objetividad e intersubjetividad.

3.3. Objetividad y objetivación.

3.4. Epistemología de la objetividad. La ciencia como despojamiento metódico de la subjetividad.

Unidad 4.

El estado de la cuestión: las doctrinas iusfilosóficas centrales y sus derivaciones actuales.

4.1. Doctrinología y conocimiento. Las doctrinas jurídicas como sistemas ideológicos. Doctrina y argumentación (Remisión).

4.2. El iusnaturalismo. El ser humano y el derecho.

4.2.1. El iusnaturalismo aristotélico-tomista.

4.2.2. El iusnaturalismo liberal antiabsolutista.

4.3. El normativismo o legalismo. Iuspositivismo.

4.4. Conclusiones.



Carrera: Abogacía

Unidad 5.

Una metodología consistente para la investigación jurídica.

5.1. La metodología. Descripción y propósitos. Relación con la epistemología, la lógica y la argumentación.

5.2. Articulación con los estudios previos. El investigador, el jurista estatal y el juez como puentes interdisciplinarios. El derecho como punto de convergencia del conocimiento científico pertinente. La normatividad como objeto de estudio: la realidad a regular y el contenido de realidad de la regulación.

5.3. El objeto de la investigación. El problema. La necesidad y el problema. La definición y demarcación objetiva del problema.

5.4. El marco teórico. El estado de la cuestión. La revisión de literatura.

5.5. La hipótesis. Hipótesis y teoría. La relación del problema con la hipótesis. La formulación de hipótesis y problemas: Objetividad, disponibilidad a la crítica o contrastabilidad. Purificación argumentativa y control lógico (inexistencia de falacias formales e informales).

5.6. Tipos de hipótesis.

5.7. Fundamentación y contrastación de hipótesis. Fundamentación, motivos y argumentación: Objetividad versus subjetividad. Los métodos: Cuantitativos y cualitativos.

5.8. Redacción de tesis, tesinas e informes. Principios básicos. Reglas de estilo.

Capítulo 6.

El derecho como ciencia normativa y la epistemología.

6.1. Introducción.

6.2. La epistemología, ciencia de las ciencias.

6.2.1. El conocimiento, hijo de la evolución.



Carrera: Abogacía

6.2.1.1. La física descubre “la mente para el tamaño medio”. Las dos formas del sentido común: La memoria individual (Hume) y la memoria de la especie (Kant). El *a priori* como absoluto y su interpolación a la moral y el derecho. Determinismo e incertidumbre.

6.2.1.1.1. Conclusiones.

6.2.1.2. La Física relativista y la Física cuántica: La ruptura con el sentido común.

6.2.1.2.1. La relatividad.

6.2.1.2.2. La cuántica.

6.2.2. Teoría biocognitiva de la mente. Una aproximación.

6.2.2.1. Descripción esquemática de la estructura cerebro-mental.

6.2.2.1.1. Memoria.

6.2.2.1.2. Emoción. El error de Descartes.

6.2.2.1.3. Conciencia y autoconsciencia. Verdad y autoconsciencia. El yo.

6.2.2.1.4. El habla.

6.3. Los ejes epistemológicos.

6.3.1. Introducción. La epistemología como corrección autoconsciente del conocimiento innato. Las ciencias del hombre y el derecho como estudio de la mayor complejidad.

6.3.2. Realismo. La realidad del conocimiento.

6.3.1.1. El problema y la hipótesis de solución, ¿de dónde vienen?

6.3.1.1. Escuelas realistas.

6.3.4.1. La lógica del pasado y la lógica de la mutación heurística. Significación en el campo jurídico-político: conservadorismo versus evolucionismo.

6.5. El criterio de verdad. La racionalidad como búsqueda unificada. Demarcación con el relativismo y el absolutismo. Verdad y verificación. Verdad y justicia.

6.6. La totalidad implicada. Holicidad. Pertinencia. Inter y transdisciplinariedad. Totalidad y democracia.



Carrera: Abogacía

Unidad 7.

El derecho como exteriorización y comunicación del poder social y el orden inherente.

7.1. Introducción.

7.2. La norma jurídica como hipótesis. Como objeto de investigación. Como instrumento de poder y de control del poder.

7.3. Orden, poder y derecho.

7.3.1. Introducción y demarcación. El derecho como sistema ideológico.

7.3.2. El orden jurídico-político desde diversos enfoques. Libertad y orden.

7.3.2.1. Orden y caos. Las manifestaciones del orden.

7.3.2.1.1. El derecho como orden y ordenador. El derecho como orden de información y de comunicación de información.

7.3.2.1.1.1. El derecho como orden de información.

7.3.2.1.2. Simetría y asimetría comunicativa.

7.3.2.2. Orden y caos. Cibernética y sistemas complejos.

7.3.2.2.1. Caos, entropía y organización.

7.3.2.2.2. La teoría de los actos gobernados. La asimetría comunicativo-informacional.

II. Bibliografía específica por Unidad Didáctica

Unidad Didáctica 1

- Zaffore, Jorge. *El derecho como conocimiento*. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2012.
- Pardo, María L. *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Ediciones Nueva visión. Buenos Aires. 1996. (Partes específicas).
- Bilbeny, Norbert. *Sócrates. El saber como ética*. Ediciones Península. Barcelona. 1998.
- Pardo, María L. *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Ediciones Nueva visión. Buenos Aires. 1996.
- Zaffore, Jorge. *Mass Media, Derecho y Poder*. Ed. Nova Tesis. Rosario. 2007.

Unidad Didáctica 2



Carrera: Abogacía

- Zaffore, Jorge. *El derecho como conocimiento*. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2012.
- Pardo, María L. *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Ediciones Nueva visión. Buenos Aires. 1996. (Partes específicas).
- Copi, Irving. *Lógica*. EUDEBA. Buenos Aires. 1995.

Unidad Didáctica 3

- Zaffore, Jorge. *El derecho como conocimiento*. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2012.
- Popper, Karl. *Sociedad abierta, universo abierto*. Tecnos. Madrid. 1997.
- Popper, Karl. *La lógica de la investigación científica*. Editorial Tecnos. Madrid. 1997.

Unidad Didáctica 4

- Zaffore, Jorge. *El derecho como conocimiento*. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2012.
- Cárcova, Carlos María. *La opacidad del derecho*. Editorial Trotta. Madrid. 2006.
- Cárcova, Carlos María. *Las teorías jurídicas post positivistas*. Lexis Nexis. Buenos Aires. 2007.
- Finnis, John. *Ley natural y derechos naturales*. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. 2000.
- Massini Correas, Carlos I. *El derecho natural y sus dimensiones actuales*, Editorial Ábaco. Buenos Aires. 1998.

Unidad Didáctica 5

- Dieterich, Heinz. *Nueva guía para la investigación científica*. Editorial 21. Colección Ciencia y Tecnología. Buenos Aires. 1999. (Partes específicas).
- Cohen, Morris y Nagel, Ernest. *Introducción a la Lógica y al Método Científico*. Amorrortu. 2000.
- Mendicoa, Gloria. *Sobre tesis y Tesistas*. Espacio Editorial. Buenos Aires. 2003.

Unidad didáctica 6

- Zaffore, Jorge. *El derecho como conocimiento*. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2012.
- Zaffore, Jorge. *Dos mundos, una epistemología*. Ciudad Argentina. Buenos Aires - Madrid. 2003. (Capítulo III).
- Messer, August. *El realismo crítico*. Editorial Porrúa. México. 1997.
- Piaget, Jean. *Naturaleza y métodos de la epistemología*. Proteo. Buenos Aires. 1970.
- Platón. *Apología de Sócrates*. Introducción de Conrado Eggers Lan. Eudeba. Buenos Aires. 2002.
- Hume, David. *Tratado de la Naturaleza Humana*. Buenos Aires, 1984.

Unidad didáctica 7

- Zaffore, Jorge. *El derecho como conocimiento*. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2012.
- Luhmann, Niklas. *Poder*. Anthropos. Barcelona. 1995.
- Stewart, Daniel. *Psicología de la Comunicación*. Paidós. 1973.
- Zaffore, Jorge. *Mass Media, Derecho y Poder*. Ed. Nova Tesis. Rosario. 2007.



Carrera: Abogacía

VII. Bibliografía General

- Aftalión, E., Vilanova J. y Raffo, J. *Introducción al derecho*. Abeledo-Perrot. Varias ediciones.
- Anscombe, Jean-Claude. (1995). *Semántica y léxico: topoi, estereotipos y frases genéricas*. Revista Española de Lingüística. ISSN 0210-1874, Año Nº 25, Fasc.2, 1995, pags. 297-310.
- Aristóteles. (1931). *Refutaciones de los sofistas. Tópicos*. Obras completas. Lógica. T. III. Nueva Biblioteca Filosófica. Madrid. 1931.
- Aristóteles. (2005). *El arte de la retórica*. Con Introducción, notas y traducción de E. Ignacio Granero. EUDEBA. Buenos Aires. 2005.
- Torré, Abelardo, *Introducción al Derecho*. Lexis Nexis. 2003.
- Berger, Peter L y Luckmann, Thomas. *La construcción social de la realidad*. Editorial Amorrortu. Buenos Aires. 1995.
- Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Editorial sistema. Madrid. 1991.
- Cairn-Smith, Graham. *La evolución de la mente*. Editorial Cambridge Press University. Madrid. 2.000.
- Carroll, Lewis (Dodgson, Charles L). (1871-1998). *A través del espejo y lo que encontró Alicia allí*. Fontana. Barcelona. 1998.
- Chomsky, Noam. *El lenguaje y los problemas del conocimiento*. Editorial Zoom. Madrid. 1992.
- Damasio, Antonio (1994/2006). *El error de Descartes*. Editorial Crítica. Colección Dracontos Bolsillo. Barcelona. 2006.
- Damasio, Antonio. *Sentir lo que sucede. Cuerpo y emoción en la fábrica de la conciencia*. Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile. 2000.
- Darwin, Charles. *El origen de las especies*. Editorial Debate. Barcelona. 1998.
- Da Silveira, Pablo. (2004). *Cómo ganar discusiones. O al menos como evitar perderlas. Una introducción a la teoría de la argumentación*. Editorial Taurus. Buenos Aires. 2004
- Dawking, Richard. *El Gen egoísta*. Salvat. Barcelona. 1986.
- Dobzhansky, Theodosius. *La idea de especie después de Darwin*. En "Un siglo después de Darwin". Alianza Editorial. Madrid. 1979.
- Dretzke, Fred I. *Conocimiento e información*. Editorial Salvat. Barcelona. 1987.
- Ducrocq, Albert. *La lógica de la vida*. Fabril. Buenos Aires. 1959.
- Ducrot, Oswald y Carel, Marion. (2005). *La semántica argumentativa. Una introducción a la teoría de los bloques semánticos*. Editorial Colihue Universidad. Buenos Aires. 2005.
- Eccles, John C. *El misterio de la psique humana*. En el espíritu de la ciencia. Ed. Kairós. Barcelona. 2000.
- Einstein, Albert. *La teoría de la relatividad*. Selección L. Pearce Williams. Ed. Altaya. Barcelona. 1993.
- Einstein, Albert e Infeld, Leopold. *La evolución de la física*. Salvat. Barcelona. 1986.
- Ferrater Mora, José. *Información y comunicación*. En Symposium sobre información y comunicación. Centro de Estudios Filosóficos. Editor Universidad Nacional Autónoma de México. México DF.1963.
- Filinich, María Isabel. (2001). *Enunciación*. EUDEBA. Buenos Aires. 2001.
- Gadamer, Hans-Georg. *¿Qué es la verdad?. "En Teorías de la verdad del Siglo XX"*. Editorial Tecnos. Madrid. 1997.



Carrera: Abogacía

- George, Wilma. *Genética elemental*. Editorial Siglo XXI. Colección Nueva ciencia, nueva técnica. México. 1968.
- Haken, Hermann. *Fórmulas de éxito en la naturaleza. Sinérgica: la doctrina de la acción de conjunto*. Editorial Salvat. Barcelona. 1994.
- Hoagland, Mahlon. *Las raíces de la vida*. Salvat. Barcelona. 1985.
- Infeld, Leopold. *Einstein. Su obra y su influencia en nuestro tiempo*. La Plèyade. Buenos Aires. 1973.
- Jakobson, Roman. *Nuevos ensayos de lingüística general*. Siglo XXI. Editores. México. 1976.
- Jastrow, Robert. *El telar mágico*. Editorial Salvat. Barcelona 1985.
- Kandel, Eric; Jessell, Thomas y Schwartz, James. *Neurociencia y conducta*. Prentice Hall. Madrid. 1997.
- Kant, Immanuel. *Principios Metafísicos del derecho*. Editorial Americalee. Buenos aires. 1943.
- Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*. EUDEBA. Buenos Aires. 2006.
- Klimovsky, Gregorio. *Las desventuras del conocimiento científico*. Editorial A-Z. Buenos Aires. 2001.
- Koestler, Arthur. *Kepler*. Editorial Salvat. Barcelona. 1986.
- Lafer, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
- List, Gudula. *Introducción a la psicolingüística*. Editorial Gredos. Biblioteca Románica Hispánica. Madrid. 1977.
- Llinás, Rodolfo R. *El cerebro y el mito del yo*. Prólogo de Gabriel García Márquez. Editorial Norma. Bogotá. 2003.
- Milton, John. (1644/1941). *Areopagítica*. Fondo de Cultura Económica. Méjico. 1941.
- Minski, Marvin. *Lineas K: Una teoría de la memoria*. En *Perspectivas de la ciencia cognitiva*. Recopilador Donald A. Norman. Paidós. Barcelona. 1987.
- Moles, Abraham A. *Sociodinámica de la cultura*. Editorial Paidós. Buenos Aires. 1978.
- Monod, Jacques. *El azar y la necesidad*. Tusquets Editores. Barcelona. 2000.
- Newell, Allen. *Sistemas de símbolos físicos*. *Perspectivas de la ciencia cognitiva*. Paidós. Barcelona. 1987.
- Newton-Smith, W.H. *La racionalidad de las ciencias*. Editorial Paidós. Barcelona. 1987.
- Nino, Carlos S. *Constructivismo epistemológico: Entre Rawls y Habermas*. Doxa. Número 5. 1988. Cuadernos de filosofía del derecho. Revista de la Universidad de Alicante. <http://www.valencian-filmcommission.org>
- Noelle-Neumann, Elizabeth. *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*. Ediciones Paidós. Buenos Aires. 1995.
- Norman, Donald. *¿Qué es la ciencia cognitiva?*. En *Perspectivas de la ciencia cognitiva*. Paidós. Barcelona. 1987.
- Parsons, Talcott. *La institucionalización de las ideologías*. En "Historia y elementos de la Sociología del conocimiento". Selección de I.L. Horowitz. T.II. Editorial EUDEBA. Buenos Aires. 1964.
- Piaget, Jean y García, Rolando. *Psicogénesis e historia de las ciencias*. Siglo XXI Editores. México. 1986.
- Piaget, Jean. *Psicología y epistemología*. Editorial EMECE. Buenos Aires. 1972.
- Prigogine Ilya.. *Las leyes del caos*. Editorial Crítica. Barcelona. 1999.



Carrera: Abogacía

- Reardon, Kathleen K. *La persuasión en la comunicación. Teoría y contexto*. Editorial Paidós. Barcelona. 1981.
- Rostand, Jean. *Introducción a la historia de la biología*. Editorial Planeta-Agostini. Barcelona. 1985.
- Rydник, V. *El ABC de la mecánica cuántica*. EUDEBA. Buenos Aires. 1976.
- Saussure, Ferdinand. *Curso de lingüística general*. Alianza Editorial. Madrid 1994.
- Schank, Roger C. *Lenguaje y memoria*. En perspectivas de la Ciencia Cognitiva. Editorial Paidós. Barcelona. 1989.
- Schmitt, Carl. (1932-2002). *Legalidad y legitimidad*. Editorial Struhart. Buenos Aires. 2002.
- Schrödinger, Erwin. *La naturaleza y los griegos*. Tusquets Editores. Barcelona. 1997.
- Stark, Werner. *Los antecedentes de la sociología del conocimiento*. En *Historia y elementos de la sociología del conocimiento*. Editorial EUDEBA. Buenos Aires 1964.
- Stewart, Daniel K. *Psicología de la comunicación*. Editorial Paidós. Buenos Aires. 1973.
- Teilhard de Chardin. *El fenómeno humano*. Ediciones. Orbis. Barcelona. 1984.
- Thuiller, Pierre. *Ciencia y subjetividad: el caso Einstein*. El Correo de la UNESCO. Mayo de 1979.
- Wiener, Norbert. *Cibernética y sociedad*. Sudamericana. Buenos Aires. 1958.
- Wieser, Wolfgang. *Organismos, estructuras y máquinas*. Editorial EUDEBA. Buenos Aires. 1977.
- Wolf, Mauro. *Los efectos sociales de los media*. Ediciones Paidós. Barcelona. 1994.
- Wolton, Dominique. *Pensar la comunicación*. Editorial Docencia. Fundación Hernandarias. Buenos Aires. 2001.

VIII. Metodología de la Enseñanza

El curso es teórico-práctico. A la exposición del docente se le agregará el de lectura de textos y análisis de procesos de investigación en curso. Asimismo, se realizarán trabajos prácticos donde se aplicarán las pautas del método científico.

IX. Criterios de evaluación

Las instancias evaluatorias se conformarán de acuerdo con el reglamento de la UNLaM. Para aprobar la cursada se exigirá la asistencia a un mínimo del 75% de las clases y la aprobación de los trabajos prácticos a requerirse.

V- CRONOGRAMA DE CLASES Y EXAMENES (COMPLETAR)

Contenidos / Actividades / Evaluaciones

SEMANAS

| Nº de Unidad / Parciales | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
|--------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|
| Unidad 1 | X | | | | | | | | | | | | | | | |



Carrera: Abogacía

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|--|---|---|---|
| Unidad 2 | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad 3 | | | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad 4 | | | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| Primer Parcial | | | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| Unidad 5 | | | | | | | X | X | X | | | | | | | | | |
| Unidad 6 | | | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| Unidad 7 | | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| Segundo Parcial | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| Entrega de notas | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Recuperatorios | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| - | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

VI- CONDICIONES GENERALES PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA

- I. Asistencia: 75%
- II. Regularidad: Ambas instancias de evaluaciones parciales aprobadas.
- III. Evaluación: Mediante dos instancias de exámenes parciales con derecho a recuperar solamente una de ellas.

Fecha de presentación: 16 de Agosto 2017



Universidad Nacional de La Matanza
Departamento de Derecho y Ciencia Política

Carrera: Abogacía

Firma y aclaración
Docente TITULAR de CÁTEDRA